

Periodicidad del IVA, elementos que la determinan

Autor 1: Ávila Marín, Karol Yizeth

Programa de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,
Universidad El Bosque, Bogotá Colombia, kyavila@unbosque.edu.co

Autor 2: Baquero Flórez, Hernán Darío

Programa de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,
Universidad El Bosque, Bogotá Colombia, hbaquero@unbosque.edu.co

Autor 3: Duran Nova, Silvia Liliana

Programa de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,
Universidad El Bosque, Bogotá Colombia, slduran@unbosque.edu.co

Autor 4: González Rubio, Sandra Maritza

Programa de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,
Universidad El Bosque, Bogotá Colombia, smagonzalez@unbosque.edu.co

Autor 5: Guerrero Rodríguez, Elsy Cristina

Programa de Contaduría Pública, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,
Universidad El Bosque, Bogotá Colombia, eguerrero@unbosque.edu.co

Resumen

El objetivo de este proyecto es estudiar la periodicidad para presentación de la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia. El alcance del trabajo se centra en la legislación tributaria vigente. La metodología usada en una revisión documental amplia de la normativa y de los pronunciamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se realiza un análisis sobre los ingresos operacionales anuales de los contribuyentes, siendo el factor decisivo para determinar la frecuencia (bimestral o cuatrimestral o anual) de la obligación.

El estudio estableció que la determinación de la periodicidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia se fundamenta en el principio de capacidad económica y la eficiencia recaudatoria, diferenciando las cargas formales de declaración en función del volumen de operaciones del responsable, lo cual buscó optimizar la liquidez del recaudo y minimizar los costos de cumplimiento para los pequeños y medianos contribuyentes.

Además de los ingresos brutos, la periodicidad también depende de factores cualitativos como la condición del responsable, la naturaleza de las actividades económicas como responsables de operaciones exentas y la pertenencia al Régimen Simple de Tributación.

Palabras Claves

Impuesto al valor agregado (IVA), estatuto tributario (ET), contribuyente, periodicidad

Clasificación JEL

H21: Impuestos sobre el Ingreso y los Bienes y Servicios

H25: Impuestos sobre el Consumo y las Ventas

Abstract

The objective of this project is to examine the filing and payment frequency of the Value Added Tax (VAT) in Colombia. The scope of the study focuses on the current tax legislation. The methodology used consists of an extensive documentary review of the regulatory framework and the pronouncements issued by the National Tax and Customs Authority (DIAN).

An analysis is conducted on taxpayers' annual operating revenue, which serves as the decisive factor in determining the frequency (bimonthly, four-monthly, or annual) of the filing obligation.

The study established that the determination of the Value Added Tax (VAT) filing frequency in Colombia is grounded in the principles of economic capacity and collection efficiency, differentiating the formal reporting requirements based on the taxpayer's volume of operations. This approach seeks to optimize cash flow for tax collection and minimize compliance costs for small and medium-sized taxpayers.

In addition to gross revenue, the filing frequency also depends on qualitative factors such as the taxpayer's status, the nature of economic activities—particularly in the case of exempt operations—and enrollment in the Simplified Taxation Regime.

Keywords

Value Added Tax (VAT), Sales Tax (ST), Tax Code (TC), Taxpayer, Filing frequency

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye uno de los pilares más relevantes del sistema tributario colombiano, tanto por su capacidad de recaudo como por su naturaleza de contribución indirecta que recae sobre el consumo. Su regulación se encuentra en Libro III del E.T. artículos. 420 al 490, 600 y 850, complementado por disposiciones reglamentarias y orientaciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad responsable de su administración y control.

La clasificación de los responsables del IVA en regímenes bimestral, cuatrimestral o anual responde a parámetros objetivos establecidos por la ley 1607 de 2012, que modificó el artículo 600 del Estatuto Tributario, dentro los cuales el nivel de ingresos brutos del año gravable anterior constituye el criterio principal. Esta diferenciación pretende armonizar las necesidades de recaudo del Estado con la capacidad

administrativa de los contribuyentes, garantizando un equilibrio entre eficiencia, simplificación y control tributario. Sin embargo, en la práctica, la determinación de la periodicidad suele generar dudas y errores que pueden derivar en sanciones, dificultades operativas y afectaciones en el flujo de caja de las organizaciones.

El presente estudio tiene como propósito examinar el fundamento jurídico de la periodicidad del IVA, identificar los elementos que la determinan. Para ello, se recurre a análisis de la normativa vigente y de los conceptos emitidos por la DIAN, con el fin de brindar una comprensión clara y actualizada del régimen aplicable.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

2.1. Definición

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo indirecto de orden nacional y con vocación de generalidad, cuyo hecho generador recae sobre el consumo de bienes y la prestación de servicios, así como sobre la importación de bienes dentro del territorio aduanero nacional (Estatuto Tributario Nacional., 1989). El IVA opera bajo un mecanismo de gravamen plurifásico de valor agregado, en el cual el responsable jurídico — vendedor o prestador del servicio— realiza la recaudación en cada fase de la cadena de comercialización, aplicando la tarifa establecida sobre la base gravable correspondiente (INCP – 2022). La carga económica del impuesto es trasladada y asumida, en última instancia, por el consumidor final del bien o servicio (Ortega, F. 2019).

2.2. Origen, evolución y tarifas

El origen del IVA en Colombia se remonta a la Ley 30 de 1963, donde se estableció inicialmente bajo la denominación de Impuesto sobre las Ventas (ISV), concebido como un tributo de naturaleza monofásica que gravaba la venta en la etapa de producción o importación (Ortega, F. 2019).

Con el paso del tiempo, el impuesto adoptó formalmente su estructura plurifásica con el Decreto 1979 de 1974, este gravamen se transformó hacia un sistema plurifásico de valor agregado, acercándose al modelo actual. Sin embargo, fue la Ley 75 de 1986 y, posteriormente, el Estatuto Tributario (Estatuto Tributario Nacional., 1989), lo que consolidó su estructura jurídica y técnica como un impuesto con amplia base imponible y con el mecanismo de descuento/crédito fiscal que permite la deducción del IVA pagado a lo largo de la cadena de producción y comercialización (Estatuto Tributario Nacional., 1989). Este proceso evolutivo ha sido ratificado y ajustado por sucesivas reformas tributarias, orientadas a fortalecer el recaudo fiscal indirecto del país (INCP – 2022).

2.2.1. Creación y monofasicidad (1963-1974)

El tributo se instituyó originalmente con la Ley 30 de 1963, mediante el Decreto 3288 del mismo año, bajo la denominación de Impuesto sobre las Ventas (ISV). En este período inicial, el gravamen era de naturaleza monofásica; es decir, se causaba y cobraba en una única etapa de la cadena de producción, generalmente en la fase de fabricación o importación de artículos terminados, y aplicaba tarifas diferenciales iniciales del 3 %, 8 % y 10 % (Ortega, F. 2019).

2.2.2. Transformación a un Sistema plurifásico (1974-1986)

La Reforma Tributaria de 1974 marcó un hito al reestructurar el Impuesto sobre las Ventas (ISV), evolucionando hacia un gravamen plurifásico en el cual el impuesto comenzó a causarse en varias etapas de la cadena productiva y comercial. No obstante, el sistema de valor agregado y el mecanismo de descuento/crédito fiscal aún no se implementaban de manera completa ni eficiente en esta etapa del sistema tributario (Ortega, F. 2019). El mecanismo de cuenta corriente o crédito fiscal comenzó a aplicarse plenamente con la Ley 75 de 1986.

2.2.3. Consolidación y estructura actual (1986 en adelante)

- Ley 75 (1986) y Estatuto Tributario (1989): Con la Ley 75 de 1986 y su posterior codificación en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional., 1989), consolidó la naturaleza plurifásica del impuesto bajo el modelo de valor agregado, formalizando el mecanismo de impuestos descontables para depurar el impuesto generado a lo largo de la cadena. Esto garantizó que el tributo recayera únicamente sobre el valor añadido (Estatuto Tributario Nacional., 1989) (Ortega, F. 2019).
- Aumento y ampliación de la tarifa (Años 90–Actualidad): Desde los años noventa, las reformas tributarias han generado incrementos progresivos en la tarifa general del IVA y ampliado su base gravable. La tarifa evolucionó del 10 % (1983) al 12 % (1990), posteriormente al 14 % (1992), luego al 16 % mediante la Ley 223 de 1995, y finalmente al 19 % con la Ley 1819 de 2016, tarifa que se mantiene vigente (INCP – 2022).
- Ley 2277 de 2022: Las reformas más recientes se han orientado a redefinir la clasificación de bienes exentos y excluidos, así como a ajustar la periodicidad de la declaración y el sistema de Retención en la Fuente a título de IVA (Rete-IVA), con el propósito de fortalecer la eficiencia en el control de la evasión y garantizar la estabilidad de las finanzas públicas (DIAN. 2023).

2.3. Clasificación del IVA en bienes y servicios

La normativa colombiana establece cuatro categorías principales para la clasificación de los bienes y servicios en materia de IVA, las cuales determinan su tratamiento tributario y el manejo de los impuestos descontables. Conforme a los artículos 488 y 490 del Estatuto Tributario, los bienes y servicios pueden destinarse a operaciones gravadas, exentas, excluidas o sometidas a tarifas especiales, lo que define la posibilidad o no de tomar impuestos descontables. Estas categorías son:

- Bienes y servicios gravados,
- Bienes y servicios excluidos,
- Bienes y servicios exentos,
- Bienes y servicios exentos con derecho a devolución.

2.3.1. *Bienes y servicios exentos (Tarifa del 0%)*

- Son considerados bienes y servicios exentos del IVA las exportaciones y la venta de determinados productos de la canasta familiar, entre otros señalados expresamente por la ley. Aunque estas operaciones causan el impuesto, se les aplica una tarifa del 0 %, conforme a los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario (Estatuto Tributario Nacional., 1989).
- El responsable tiene derecho a descontar el IVA pagado en insumos, materias primas o servicios necesarios para la producción o comercialización, lo que puede generar saldos a favor susceptibles de devolución o compensación ante la DIAN (DIAN. 2023).

2.3.2. *Bienes y servicios gravados (Tarifa general y diferenciales)*

- Son aquellos bienes y servicios expresamente sometidos al impuesto conforme a la ley, generando IVA mediante la aplicación de la tarifa vigente sobre la base gravable determinada según el Estatuto Tributario (Estatuto Tributario Nacional., 1989).
- El responsable debe cobrar el impuesto y trasladarlo al Estado, además de poder descontar el IVA pagado en adquisiciones vinculadas a la actividad gravada (INCP – 2022).

2.3.3. *Bienes y servicios excluidos (tarifa del N/A)*

- Son bienes y servicios que no se encuentran sujetos al IVA, de acuerdo con los artículos 424 (Bienes excluidos) y 476 (servicios Excluidos) del Estatuto Tributario. Entre ellos se encuentran alimentos básicos, servicios de salud, educación y transporte público (Estatuto Tributario Nacional., 1989).
- De acuerdo con el artículo 490 del Estatuto Tributario, el IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios destinados a operaciones excluidas no es descontable, por lo que dicho impuesto se incorpora como un mayor valor del costo o gasto para el responsable. En consecuencia, estas operaciones no generan IVA, no permiten tomar impuestos descontables ni dan derecho a devolución o compensación (Estatuto Tributario Nacional., 1989).

2.4. Marco normativo de la periodicidad

El artículo 600 del Estatuto Tributario establece la periodicidad de la declaración del IVA y delega en el Gobierno Nacional la reglamentación de los plazos aplicables a los responsables del impuesto (Estatuto Tributario Nacional., 1989):

- ### 2.4.1. Periodicidad Bimestral (seis declaraciones anuales: Enero- febrero, marzo- abril, mayo -junio. julio- agosto, setiembre - octubre, noviembre - diciembre):
- La clasificación dentro de la periodicidad bimestral se determina cuando el contribuyente registra ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT en el año gravable anterior, conforme al artículo 600 del Estatuto Tributario. Este límite actúa como parámetro objetivo para definir la frecuencia de declaración,

ubicando en este régimen a los responsables con mayores volúmenes de operaciones sujetas al IVA (DIAN. 2021)

- 2.4.2. Periodicidad Cuatrimestral (tres declaraciones anuales: Enero - abril, mayo - agosto, septiembre - diciembre):** Dirigida a responsables que apliquen al umbral de ingresos brutos fiscales del año anterior con ingresos brutos inferiores a 92.000 UVT en el año gravable anterior. Su objetivo es reducir costos de cumplimiento y simplificar las obligaciones para pequeñas y medianas empresas (Gerencie.com. 2024).

3. ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA PERIODICIDAD DEL IVA

La clasificación principal se fundamenta en un umbral de ingresos brutos obtenidos en el año gravable anterior, medidos en UVT, según lo reglamentado anualmente por la DIAN. Este criterio permite ordenar a los contribuyentes en regímenes de declaración bimestral o cuatrimestral, con el fin de optimizar la eficiencia administrativa y reducir los costos de cumplimiento para los contribuyentes de menor tamaño (DIAN. 2021); (Zuluaga, L. 2020).

3.1. Elemento cuantitativo: El umbral de ingresos

Este elemento establece el criterio de tamaño del contribuyente para diferenciar entre la periodicidad bimestral y la cuatrimestral.

- **Ingresos Bimestral:** Personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos fiscales del año anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. (“Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas.”) La DIAN ha interpretado que para este cálculo solo se deben considerar los ingresos provenientes de operaciones gravadas y/o exentas con IVA.
- **Ingresos Cuatrimestral:** Personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos fiscales del año anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (Artículo 600).

3.2. Elemento cualitativo: La calificación del sujeto pasivo

Este elemento se refiere a la condición jurídica o fiscal específica del contribuyente que impone una periodicidad determinada, independientemente del umbral de ingresos.

- **Actividad Económica:** Condición aplicable a los responsables de IVA de que tratan los Artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario (bienes y servicios exentos, como las exportaciones). Estos sujetos requieren una administración fiscal más estricta para el control de saldos a favor.
- **Inicio Actividad:** Establece el parágrafo 1º del artículo 24 del Decreto 1794 de 2013 que en caso de que una empresa que inicia sus actividades en el ejercicio y esta se considere como nuevo responsable del IVA, tiene la obligación de elaborar y presentar su declaración y hacer

el pago correspondiente bimestralmente, aplicando lo dispuesto en el Artículo 600 Estatuto Tributario. Lo anterior, aclara la DIAN, sin importar cuál fue el año de constitución o de inscripción al RUT de la entidad.

3.3. Otros Elementos cualitativo: La calificación del sujeto pasivo

- Uno de los conceptos que se deben tener en cuenta es el tipo de régimen, por lo que en el caso del RST obligatoriamente debe presentar el IVA anualmente, sin tener en cuenta los ingresos
- La actividad económica determina la periodicidad cuando el contribuyente realiza operaciones exentas o exportaciones que generan saldos a favor, lo que exige mayor control por parte de la administración tributaria
- Una compañía que inicia operaciones debe declarar bimestralmente, sin importar la proyección de ingreso donde pueda establecer que estos no van a superar las 3500 UVT, desde el inicio de operaciones hasta el último día del año gravable.

4. Elemento de régimen: Régimen simple de tributación (RST)

El manejo del IVA para los contribuyentes del RST se fundamenta principalmente en el Libro VIII del Estatuto Tributario, que fue adicionado inicialmente por la Ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable) y revivido por la Ley 2010 de 2019, y posteriormente modificado por la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria).

El manejo del IVA para los contribuyentes del RST se fundamenta principalmente en el Libro VIII del Estatuto Tributario, que fue adicionado inicialmente por la Ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable), revivido por la Ley 2010 de 2019 y posteriormente modificado por la Ley 2277 de 2022 (*Ley 1943, 2018; Ley 2010, 2019; Ley 2277, 2022*).

4.1. Responsabilidad del IVA

Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE sí son responsables del IVA, salvo que realicen exclusivamente las actividades exceptuadas en el parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto Tributario (o normas que lo modifiquen), el cual excluye, por ejemplo:

- Personas naturales que realicen actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 3.500 UVT.

En general, si un contribuyente del SIMPLE vende bienes o presta servicios gravados, debe cobrar, declarar y pagar el IVA.

4.2. Periodicidad de la Declaración y Pago (Artículo 915 Estatuto Tributario)

Los contribuyentes del RST que son responsables del IVA tienen una periodicidad diferente a la del Régimen Ordinario:

- **Declaración de IVA:** Se presenta de forma anual a través del Formulario 300.

- **Pagos de Anticipos:** Se deben realizar **anticipos bimestrales** del IVA junto con el anticipo del Impuesto simple, a través del Formulario 2593. Estos anticipos bimestrales deben incluir el IVA generado (cobrado) menos el IVA descontable (pagado en compras gravadas).
- **Excepción:** Las personas naturales que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, iguales o inferiores a 3.500 UVT, estarán exoneradas de realizar los anticipos bimestrales del IVA. Solo deberán presentar la declaración anual consolidada.

4.3. IVA Descontable

Los responsables del IVA en el SIMPLE tienen derecho a tomar como IVA descontable el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto en sus operaciones productoras de renta. Este valor se resta del IVA generado bimestralmente para el anticipo o anualmente para la declaración final.

5. MÉTODO

El análisis documental cualitativo busca la interpretación jurídica de las disposiciones relativas sobre el IVA. El método permite ir más allá de la cuantificación de datos, centrándose en el significado, el alcance y la interconexión de los cuerpos normativos. Esto es indispensable para comprender conceptos como la causalidad del impuesto, la delimitación de las bases gravables, y el régimen de las exenciones y exclusiones, todos definidos por preceptos legales. La investigación requiere identificar las variables jurídicas que determinan el Rol de la DIAN y los tipos de IVA (tarifas y clasificaciones), en lugar de la magnitud numérica de la recaudación.

Por lo tanto, el uso del método cualitativo basado en el análisis documental es el instrumento idóneo para la construcción de conocimiento tributario, garantizando que las conclusiones sean coherentes y legalmente sustentables.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En síntesis, se determina que la periodicidad del IVA constituye un componente estructural de la política fiscal colombiana, al vincular la obligación de declarar con la capacidad económica y operativa de los contribuyentes. Conforme al artículo 600 del Estatuto Tributario, la determinación de la periodicidad — bimestral, cuatrimestral o anual— responde a criterios objetivos basados tanto en los ingresos brutos del año anterior, como en otros criterios ya mencionados, lo que permite un tratamiento diferenciado y proporcional entre grandes empresas, pequeñas unidades económicas y responsables del régimen simple. Esta diferenciación contribuye tanto al equilibrio del recaudo como a la reducción de cargas administrativas. De igual forma, se resalta que la correcta comprensión y aplicación de estos criterios es indispensable para garantizar el cumplimiento formal del impuesto, minimizar riesgos sancionatorios y preservar la transparencia del sistema tributario. Finalmente, se reconoce que la periodicidad del IVA no solo posee un fundamento normativo, sino que también desempeña una función estratégica en la gestión financiera empresarial, al incidir directamente en el flujo de caja, la planificación fiscal y la eficiente administración de los recursos.

7. CONCLUSIONES

- 7.1** La periodicidad del IVA es una obligación formal que está claramente definida por la normativa tributaria colombiana. El artículo 600 del Estatuto Tributario establece de manera precisa cada cuánto deben declarar los responsables, por lo que este aspecto no depende de la elección del contribuyente, sino de reglas legales que deben cumplirse tal como lo indica la ley.
- 7.2** Esta periodicidad se fija teniendo en cuenta la capacidad operativa de cada contribuyente. Quienes manejan mayores ingresos están en condiciones de declarar con más frecuencia y representan un mayor peso en el recaudo nacional, razón por la cual deben hacerlo de forma bimestral. En contraste, los contribuyentes con ingresos más bajos deben declarar de manera cuatrimestral, lo que reduce cargas formales y facilita su actividad, especialmente para pequeñas y medianas empresas.
- 7.3** Elegir de manera incorrecta la periodicidad puede considerarse un incumplimiento formal y dar lugar a sanciones. Sin embargo, la jurisprudencia ha reconocido que estas sanciones deben aplicarse con moderación cuando el impuesto ha sido calculado y pagado correctamente. Aun así, resulta fundamental conocer bien las normas que regulan el IVA para evitar errores y garantizar seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 7.4** La comercialización de bienes exentos ayuda con el fomento de las actividades económicas del país, ya que permite que diferentes productos se introduzcan al mercado sin necesidad de cobro de impuestos, beneficiando tanto al distribuidor o productor como al consumidor de los productos.
- 7.5** El IVA anual permite que muchas compañías puedan organizar mejor su economía, su flujo de dinero dentro del año gravable, disminución de cargas operativas, tener una planeación financiera más sencilla, y así mismo le permite al estado un recaudo mas seguro, evitando sanciones a los contribuyentes y fortaleciendo la gestión empresarial de las compañías.

8. RECOMENDACIONES

En caso de identificar un error en la periodicidad utilizada para la declaración del IVA, es importante corregirlo de manera oportuna para evitar sanciones y aclarar la situación ante la DIAN. Si el contribuyente presentó declaraciones en una periodicidad diferente a la que le correspondía por norma, debe ajustar cada período afectado mediante las declaraciones reemplazadas o las correcciones pertinentes, según el caso.

Cuando el error consiste en haber declarado con una periodicidad menor a la exigida (por ejemplo, cuatrimestral cuando correspondía bimestral), lo adecuado es presentar las declaraciones faltantes y pagar los valores que resulten a cargo, junto con los intereses aplicables. Por el contrario, si el contribuyente declaró en un período más frecuente del requerido, es recomendable revisar si procede la corrección para unificar los períodos y evitar inconsistencias futuras.

También se sugiere verificar anualmente el nivel de ingresos y demás condiciones que determinan la periodicidad, con el fin de asegurarse de que la información reportada coincida con lo exigido por el artículo 600 del Estatuto Tributario. Finalmente, mantener una adecuada organización de los soportes contables y

de los cruces de información ayuda a prevenir errores de clasificación y facilita cualquier proceso de aclaración ante la administración tributaria.

9. REFERENCIAS

- Actualícese. (2023). . (s.f.). *Tratamiento del IVA en el Régimen SIMPLE*.
- Constitución Política de Colombia. (1991). (s.f.).
- Contadia.com 2024. (s.f.). *Contadia.com. (2024). Régimen de IVA y de impuesto al consumo (Art. 915 E.T.).* <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-915-regimen-de-iva-y-de-impuesto-al-consumo>.
- DIAN. 2021. (s.f.). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2021). Concepto 100208192-712: Ingresos para determinar la periodicidad del IVA. DIAN.*
- DIAN. 2022. (s.f.). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2022). Concepto 100208221-1653: Cambio de periodo gravable del IVA.*
- DIAN. 2023. (s.f.). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2023). Guía general del IVA y calendario tributario. DIAN.*
- Estatuto Tributario Nacional. (1989). *Decreto 624*. Colombia.
- Gerencie.com. 2024. (s.f.). *Periodicidad del IVA: bimestral y cuatrimestral*. . Obtenido de <https://www.gerencie.com/periodo-gravable-en-el-impuesto-a-las-ventas.html>.
- INCP – 2022. (s.f.). *Instituto Nacional de Contadores Públicos. Boletín técnico: Comportamiento del IVA en Colombia.*
- Ocampo, J., & Gómez, M. 2021. (s.f.). *Gestión fiscal y periodicidad del IVA: un análisis desde la eficiencia administrativa. Revista de Economía Pública, 8(2), 97–118.*
- Ortega, F. 2019. (s.f.). *Elementos del sistema tributario colombiano. Universidad Externado de Colombia.*
- Zuluaga, L. 2020. (s.f.). *Efectos de la periodicidad tributaria sobre la formalización empresarial. Revista Contaduría & Finanzas, 12(3), 45–60.*

10. DECLARACIÓN ÉTICA

“Los autores declaran que este trabajo de grado se acoge a los principios, preceptos, definiciones e indicaciones establecidos en la “Política de propiedad intelectual” vigente en la Universidad, así como, la Circular No. 06 de 2002 de la Dirección nacional de derechos de autor.” (“INGRESOS, NIIF y ESTATUTO TRIBUTARIO INCOME, IFRS AND TAX STATUTE”)

PERIODICIDAD DEL IVA

En Colombia

Que es el IVA?

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que se aplica a la venta de bienes y servicios en Colombia.



FUNCIONAMIENTO

- Se opera bajo un mecanismo de gravamen plurifásico, donde el vendedor o prestador del servicio recauda el impuesto en cada fase de la cadena de comercialización.
- La carga económica del impuesto es finalmente asumida por el consumidor final

IMPORTANCIA DE LA PERIODICIDAD DEL IVA

PREVENCIÓN DE ERRORES:

La correcta clasificación y periodicidad del IVA ayuda a prevenir errores en las declaraciones fiscales.

FACILITACIÓN DE ACLARACIONES:

Un sistema claro de periodicidad facilita cualquier proceso de aclaración ante la administración tributaria, reduciendo la carga administrativa.

IMPACTO EN LA GESTIÓN FINANCIERA:

La periodicidad del IVA influye en el flujo de caja, la planificación fiscal y la administración eficiente de los recursos de las empresas



TIPOS DE RÉGIMEN:

- Régimen Ordinario: Contribuyentes con ingresos altos deben declarar de forma bimestral.
- Régimen Simple de Tributación (RST): Contribuyentes con ingresos más bajos pueden declarar cuatrimestralmente, lo que reduce cargas formales.

ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA PERIODICIDAD

NORMATIVA TRIBUTARIA

La periodicidad está definida por la normativa tributaria colombiana, específicamente en el artículo 600 del Estatuto Tributario.

CLASIFICACIÓN POR INGRESOS:

Los contribuyentes se clasifican según el umbral de ingresos brutos obtenidos en el año gravable anterior, medidos en UVT (Unidad de Valor Tributario).

1. PERÍODO BIMESTRAL

INGRESOS BRUTOS

Iguales o superiores a 92.000 UVT en el año gravable anterior. Art. 600 E.T.

CONDICION

Grandes Contribuyentes. DIAN. 2021

ACTIVIDAD

Responsables de bienes exentos (Art. 477 y 481 E.T., ej. exportaciones)

INICIO OPERACIONES

Nuevos responsables que inician actividades deben declarar bimestralmente durante su primer año. Decreto 1794/2013

PERIODOS DE PRESENTACION

Periodos: Seis declaraciones anuales (Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre)

2. PERÍODO CUATRIMESTRAL

INGRESOS BRUTOS

Inferiores a 92.000 UVT en el año gravable anterior. Art. 600 E.T.

PERÍODOS:

Tres declaraciones anuales (Enero-Abril, Mayo-Agosto, Septiembre-Diciembre)

3. PERÍODO ANUAL (RÉGIMEN SIMPLE)

- Exclusivo para los contribuyentes que pertenecen al Régimen Simple de Tributación (RST).
- Los contribuyentes del SIMPLE presentan una declaración anual consolidada (Formulario 300), pero deben realizar anticipos bimestrales de IVA y del impuesto simple mediante el Formulario 2593

RESUMEN DE ELEMENTOS DETERMINANTES:

- Cuantitativo: El umbral de 92.000 UVT de ingresos brutos fiscales del año anterior es el principal diferenciador entre bimestral y cuatrimestral
- Cualitativo: La condición del sujeto (Gran Contribuyente, exportador, nuevo responsable) o el tipo de régimen (SIMPLE) puede imponer una periodicidad específica, independientemente del nivel de ingresos

LOS BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IVA SEGÚN EL ESTATUTO TRIBUTARIO SON:

- Bienes Excluidos (Artículo 424): Incluyen alimentos básicos, productos de la canasta familiar, y otros bienes específicos que no están sujetos al IVA.
- Servicios Excluidos (Artículo 476): Comprenden servicios de salud, educación y transporte público, entre otros.
- Implicaciones: Las operaciones con bienes y servicios excluidos no generan IVA, no permiten tomar impuestos descontables y se incorporan como mayor valor del costo o gasto para el responsable (Artículo 490).

FUENTES

- Actualcese. (2023). Tratamiento del IVA en el Régimen SIMPLE.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Contadía.com (2024). Régimen de IVA y de impuesto al consumo.
- DIAN. (2021). Concepto 100208192-712.